

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00423-00, Servidumbre por Ocupacion de hecho, con el atento informe que erróneamente en el numeral Segundo de la parte resolutive del auto calendado 6 de julio de 2.022, se ordenò correr traslado de las excepciones previas propuestas a la parte demandada para que se efectùe la corrección. Sirvase proveer. Arauquita, julio 14 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURÁN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a corregir el error presentado dentro del proceso de Servidumbre por ocupación de hecho promovido **por Rosa Ismenia Nuñez Díaz y Otros** a traves de apoderada judicial en contra de **la Empresa de Eberigia de Arauca "ENELAR ESP"**, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.019-00423-00.

Mediante auto calendado seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022) este Despacho Judicial, declaró nula toda la actuación realizada a partir del auto de fecha 20 de octubre del 2.021 inclusive. Ordena correr traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandante a la demandada por el termino de tres (3) días como lo dispone el articulo 101 delCodigo General del proceso para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defectos anotados. En firme la providencia y vencido dicho termino entraran las diligencias para resolver lo pertinente.

Como puede observarse se ordenò el traslado de las excepciones previas pero en forma errónea ya que ha debido correrse el traslado a la parte demandante y no al demandado como se llevó a cabo, por lo cual es necesario corregir dicho yerro procesal.

El artículo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, dispone: "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En este orden de ideas, observándose dicho yerro juridico, procederá el Despacho a tener para todos los efectos que el traslado de las excepciones previas por el termino de los tres (3) días se ordenan a la parte demandante y no a la parte demandada, como erróneamente se plasmò en el auto de fecha 6 de julio del 2.022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Corregir dentro de la providencia calendada 6 de julio de 2.022 proferida en el presente asunto, que el traslado por el termino de los tres (3) días se ordena a la parte demandante y no a la parte demandada, como erróneamente se consignò en dicho proveido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente providencia continuese con el tramite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 19 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. ____


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122